

En el orden arquitectónico y artístico, la comarca se beneficia de la esplendidez de los señoríos feudales—eclesiásticos o civiles—del Medievo. El auge de la vida monástica y la protección dispensada por la antigua y poderosa casa de los Andrade, que tenía en Puentedeume su sede señorial, ha legado hasta nuestros días un valioso conjunto monumental, cuyos exponentes más destacados son el monasterio de Monfero y la iglesia de San Miguel de Breomo, ya declarados monumentos histórico-artísticos; la iglesia de San Juan, de Villanueva de Perbes, notable monumento representativo del primer Románico; el monasterio de Caaveiro, de pintoresco emplazamiento y notable valor arquitectónico; la iglesia de Santa María de Doña, obra representativa del Románico popular del siglo XIII; el templo de Lubre, importante ejemplar del estilo de Transición; la ermita de Chantéiro y el convento de Montefaro; la iglesia parroquial de Puentedeume, gran obra de la segunda mitad del siglo dieciocho; el castillo de Andrade, de imponente emplazamiento, declarado ya también monumento histórico-artístico, y, por último, el torreón del Homenaje, del antiguo palacio de los Andrade, en la villa de Puentedeume.

La conservación de estos valores históricos y artísticos en el pintoresco lugar de su emplazamiento aconseja su inclusión en el catálogo monumental, mediante la oportuna declaración, para preservarlos de innovaciones o reformas que pudieran perjudicar su integridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico y paraje pintoresco la comarca Eumesa, en la provincia de La Coruña.

Artículo segundo.—Esta declaración comprende la zona que figura en el plano unido al expediente y los monumentos y conjuntos que en el mismo plano se señalan.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto histórico y paraje pintoresco, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2235/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número 2 de la calle Juan Valera, de Córdoba, contigua al Conservatorio y Escuela de Arte Dramático.*

El Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Córdoba es colindante con la casa número dos de la calle Juan Valera, de dicha ciudad.

Las actuales instalaciones del Centro citado resultan insuficientes para un edificio docente en el que han de actuar conjuntos coreográficos que precisan de aulas con grandes luces y de resistencia en los forjados del inmueble, lo que aconseja la ampliación del actual edificio adquiriendo el medianero.

Se considera, por tanto, necesaria la ampliación precitada, y teniendo en cuenta el interés que supone para el Estado la conservación de estos bienes inmuebles, por razones de arte y cultura, es aconsejable la declaración de utilidad pública para la conservación y protección de dicho Conservatorio y la conveniencia de utilizar el procedimiento que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de la casa número dos de la calle Juan Valera, de Córdoba, propiedad de los herederos de don José María Molina Belmonte y su viuda, doña Angeles del Campo Balmaseda, medianera con el Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático, para la ampliación y conveniente instalación de los Servicios docentes de dicho Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2236/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de urgencia la ocupación de todas las edificaciones adosadas a la muralla de Lugo.*

La muralla de Lugo fué declarada monumento histórico-artístico por Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos veintinueve. Constituye uno de los recintos murados más notables de España; siendo citada en un diploma de Alfonso II la circunstancia de que fué la única ciudad que conservó sus muros cuando la invasión musulmana.

Adosadas a la misma existen una serie de construcciones que impiden su contemplación total a lo largo de las calles que la rodean y que, además, no permiten las necesarias obras de restauración y conservación para mantener en su grandiosa belleza el monumento, de destacado interés arqueológico y artístico, por lo que se declaró la utilidad pública de la expropiación por Decreto aprobado en el Consejo de Ministros de veinticinco de junio último.

Comoquiera que es de gran importancia la protección y conservación del monumento y la continuación de las obras que permitan realizarlo exento de toda edificación adosada al mismo, estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los inmuebles afectados por los proyectos de restauración y conservación, a efectos de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de tales obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para llevar a cabo el proyecto de conservación y restauración de la muralla romana de Lugo, para la mejor protección y custodia de este monumento histórico-artístico:

#### Fincas urbanas y propietarios

Ronda de Castilla: Número tres, don José Domínguez Seijas y don Antonio Saavedra; número cinco, doña Dolores Pérez Regero y doña Genoveva García García; número siete, don Jesús Montero Lois; Alpende y número nueve, don Tomás Pérez Iglesias; número once, doña Antonia Sánchez Pumariño; números quince y dieciséis, don Severo Rodríguez Pérez; sin número, herederos de Juan Álvarez; números diecinueve y veintinueve, herederos de doña Elena Fajardo, viuda de Fernández; número veintitrés, doña Antonia Trabada; número veinticinco, don Benigno Leiro Moreda; número veintisiete, doña Digna Rego Ramudo; número veintinueve, don José Vázquez Rodríguez; número treinta y uno, don José Quiroga Espiño; número treinta y tres, don Luis Bal Gay.

Ronda de los Caídos: Números uno y cinco, don Luis Bal Gay; números nueve, once y trece, herederos de don Jesús Carballo Lameiro; números quince y dieciséis, don Camilo Baudon, don José Varela y don Evaristo Dovel; números diecinueve y veintinueve, don José Sanmartín; número veintitrés, don Armando Rodríguez Castro; número veinticinco, don Perfecto López Barja; números veintisiete y veintinueve, don Agustín Pita; números treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete, don Manuel Cortés Rodríguez; número treinta y nueve, don Fernando Seide Corredoira y don Manuel López Díaz; número cuarenta y uno, don Ramiro Barreiro; número cuarenta y tres, don José López Ferreiro; número cuarenta y cinco, don Juan Rodríguez Carballido; número cuarenta y siete, don José Galán; sin número y número cuarenta y nueve, doña Manuela Ferreiro Pacios; número cincuenta y uno, don José Fernández; número cincuenta y tres, doña Manuela González Vizcaino e hijos; número cincuenta y cinco, don Manuel Rodríguez Incógnito; números cincuenta y siete y sin número, Antonio López Vázquez y hermanos; sin número, excelentísimo Ayuntamiento; número sesenta y uno, herederos de don Serafín Otero Veiga; número sesenta y tres, doña Mercedes López Macía; número sesenta y cinco, don José López Macía; número sesenta y siete, doña Dolores Río Barja; número sesenta y nueve, don José Cobas y doña Felisa Picado; número setenta y uno, doña Carmen Fernández; número setenta y tres, don José Carreira Rodríguez; número setenta y cinco, don Francisco Armas y don Fernando Fuentes Fernández; número setenta y siete, don Hilgino Gómez Blanco; número setenta y nueve y Alpende adosado a la muralla, don Antonio Sánchez Rodríguez y hermanos; número ochenta y uno, doña Carmen González; número ochenta y tres, don José López Penas y don Severino Álvarez Real; número ochenta y cinco, don Manuel Ramos; número ochenta y siete, herederos de don Julio López; número ochenta y nueve, don Arturo Escudero y doña Joaquina Fernández; número noventa y uno, doña Oliva Mariñ, Roibas, don Eduardo Sánchez García y otras; número noventa y tres, hermanos Rodríguez Basadre y don José Antonio Álvarez Fernández; número noventa y siete, doña María Díaz Carreira; número noventa y nueve, doña Amalia Seijas; número ciento uno, don Manuel

Mouriz Paxaró; número ciento tres, doña Manueia Barreira Castro; número ciento cinco, don Manuel Regueiro; número ciento siete, don David Vázquez López; número ciento nueve, doña Carmen Arias; número ciento once, doña Mercedes Campos.

Ronda del General Primo de Rivera: Número uno, don José García Noguero; número tres, don Manuel Castro Río; número cinco, don Antonio Iglesias; número siete, don Vicente Antón Calzadilla; número nueve, don Manuel López Márquez; números once y once bis, don Emilio Torrón.

Ronda del General Sanjurjo: Número nueve, don Modesto Rodríguez Arrojo; número once, don José Vila Gardoy; número trece, don Benjamin Fernández Castro; número diecisiete, don Benito Fernández Otero; número diecinueve, don Angel Rodríguez; número veintiuno, don Daniel Yañez Varela, y número veintitrés, doña Pilar Rodríguez Tejero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2237/1971, de 13 de agosto, por el que se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato que se mencionan.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes ya programados, para su funcionamiento en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, e) y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

Uno. Barbaté de Franco (Cádiz), mixto.  
Dos. Bilbao, masculino, barrio de Churdinaga.  
Tres. Bilbao, femenino, barrio de Churdinaga.  
Cuatro. Córdoba, mixto número uno.  
Cinco. Córdoba, mixto número dos, polígono «San Fernando».  
Seis. Fregenal de la Sierra (Badajoz), mixto.  
Siete. Granadilla (Cáceres), mixto.  
Ocho. La Laguna, mixto número dos.  
Nueve. Liria (Valencia), mixto.  
Diez. Logroño, masculino.  
Once. Nerva (Huelva), mixto.  
Doce. Palencia, mixto número dos.  
Trece. Pamplona, femenino número dos.  
Catorce. Puerto Real (Cádiz), mixto.  
Quince. Rentería (Guipúzcoa), mixto.  
Dieciséis. Toledo, mixto número dos.  
Diecisiete. Valencia, masculino, barrio Fuente San Luis.  
Dieciocho. Valencia, femenino, barrio Fuente San Luis.  
Diecinueve. Yurre (Vizcaya), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo anterior, quedando extinguidas, a partir de la misma, las Secciones Delegadas de Barbaté de Franco, Fregenal de la Sierra, Valencia, masculina y femenina de Fuente de San Luis. Los Colegios Libres Adoptados de Liria y Nerva y el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Bilbao, barrio de Churdinaga.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2238/1971, de 13 de agosto, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 1117/1960, de 2 de junio.*

Establecida por Decreto de trece de noviembre de mil novecientos sesenta, la Asesoría Nacional de Museos, y regulada por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y

uno, la organización y funcionamiento de los Museos estatales de Bellas Artes, se hace indispensable actualizar la redacción del artículo primero del Decreto mil ciento diecisiete mil novecientos sesenta, de dos de junio, que regula la composición de la denominada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, a fin de que entre sus componentes puedan figurar, al lado de los Directores o Subdirectores de Museos nacionales, los Asesores de Museos o los Directores de los Museos estatales de Bellas Artes, aunque no tengan la condición de Museos nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto mil ciento diecisiete mil novecientos sesenta, de dos de junio, quedará redactado de la siguiente forma:

«La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, se denominará en lo sucesivo Junta de Calificación de Obras de Arte, y quedará compuesta de la siguiente forma:

Seis miembros designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones: Académicos de las Reales Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Escuela de Arquitectura, Asesores nacionales Directores o Subdirectores de Museos, y un Vocal designado por el Ministro de Hacienda, en representación de la Dirección General de Aduanas. Entre los componentes se designará, en el mes de octubre de cada año, el Presidente y el Secretario, que podrán ser reelegidos indefinidamente.

A la Junta asistirá, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección del Patrimonio Artístico del Ministerio de Educación y Ciencia.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2239/1971, de 13 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico el monasterio de Poyo, en la provincia de Pontevedra.*

El monasterio de Poyo, en la provincia de Pontevedra, es rico en valores históricos y artísticos, en tradiciones locales y en aspectos pintorescos.

Emplazado en un mirador incomparable, al pie del Castrove, sobre la ría y la isla de Tambo, el monasterio está ligado, desde el punto de vista histórico, a las más viejas evocaciones del monacato gallego, bajo la regla de San Fructuoso, así como al auge de la Orden Benedictina en la época de doña Urraca y don Ramiro de Borgoña, y a la renovación cultural del Neoclásico. A sus estudios se vinculan en el siglo dieciocho los nombres egregios de Feijoo y Sarmiento. En el vasto ámbito de las tradiciones gallegas es foco de devoción y de localización de las más bellas leyendas. Los relatos de los milagros fundacionales o de la «Patrona de la Saudade», se emparejan con la vitalidad de costumbres litúrgicas, como «la Salve Sabatina», acaso la ceremonia más concurrida en toda la región, después de las grandes solemnidades compostelanas.

En el orden artístico, el monasterio es grandioso por sus proporciones y de notable importancia por sus estructuras en la evolución del Renacimiento y del clasicismo en Galicia. Destacan en el encantador conjunto arquitectónico el claustro de las procesiones, la capilla de los mártires, el capitulo y la sacristía. Es también pieza fundamental del monasterio la biblioteca, tanto por los fondos conventuales que alberga como por la incorporación de los que allegó el poeta Rey Soto, y que tienen un valor excepcional.

Se hace pues necesario colocar tan valioso conjunto bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar la integridad de aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el monasterio de Poyo, en la provincia de Pontevedra.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación